

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 8 DE OCTUBRE DE 1927

NÚMERO 5193

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Ancon, Calle 58, No. 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

RODRIGO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Ancon, No. 42.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

JULIO QUIJANO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 79, No. 5.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Ancon, Boulevard España, No. 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
Decreto número 77 de 1927, de 7 de Octubre, por el cual se aprueba un nombramiento.	1243
SECCION PRIMERA	
Resolución número 159, de 10 de Septiembre de 1927.	1247
Resolución número 160, de 7 de Octubre de 1927.	1248
Resolución número 161, de 7 de Octubre de 1927.	1249
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 162, de 7 de Octubre de 1927.	1250
Resolución número 163, de 7 de Octubre de 1927.	1251
Resolución número 164, de 7 de Octubre de 1927.	1252
Transpos de un contrato.	1253
Avances Oficiales.	1254
Edictos.	1255

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 77 DE 1927

(DE 7 DE OCTUBRE)

Por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Apruébese el nombramiento de Scrutadora en la Lotería Nacio-

nal de Beneficencia, hecho en la señorita Emma Dague por el Gerente de esa institución y confirmada por la Junta Directiva, por el término de la licencia concedida a la titular, señorita Demetria Ouel-dia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 159.—Panamá, 30 de Septiembre de 1927.

Ha subido a este Despacho, en virtud de apelación interpuesta por el penado, la Resolución número 213 de 10 de los corrientes, dictada por el señor Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se condena al señor Eduardo Solanilla al pago de una multa de quinientos balboas, por infracción de las disposiciones legales vigentes sobre venta de licores al por menor.

Consiste la infracción en referencia, en haberse dado a la venta en el establecimiento del señor Solanilla, en la noche del quince de Agosto último, cierta cantidad de vino Jerez Quina, fuera de los envases originales en los cuales se importa el artículo. Se basa la Resolución apelada en las declaraciones rendidas por los señores Francisco Rodríguez, quien afirma que en la noche del 15 de Agosto de este año fue al establecimiento comercial de Eduardo Solanilla y solicitó cuatro reales de vino Jerez, los que le fueron despachados, real a real, por la señora Mercedes, esposa del señor Eduardo Solanilla; que el declarante fue acompañado de Andrés Valderrama, el mismo que solicitó, para tomar allí, un real y cuatro más que le dispacharon en una media botella; Andrés Valderrama, quien afirma que Eduardo Solanilla vende vinos al por menor; lo que le consta porque el día 15 de Agosto fue acompañado por el señor Gregorio Vergara para que le comprara cuatro reales de Jerez Quina a Solanilla en la forma indicada; y Gregorio Vergara, Comprobador de El Portero, quien asegura que Solanilla acostumbra vender vino Jerez Quina por litros, medios litros y por vasos, lo que le consta porque en la noche del 15 de Agosto último comisionó a Andrés Valderrama para que fuera a comprarle a casa de Solanilla cuatro reales de ese artículo en una media botella, y que momentos después el comisionado regresó trayéndole el vino.

Hasta aquí aparece ampliamente comprobado, con declaración jurada de testigos hábiles, que Eduardo Solanilla ha dado a la venta vino Jerez Quina, al por menor, sin poseer para ello la licencia respectiva, puesto que Solanilla se ha limitado a pagar el hecho, alegando que en la fecha indicada se encontraba grave de muerte, cosa que no ha probado, y afirmando que los declarantes Rodríguez y Valderrama son enemigos personales suyos, lo que tampoco ha establecido satisfactoriamente.

No obstante, a su memoria, de desear que acompañe Solanilla las declaraciones de Encarnación Rodríguez, Dama Rodríguez, Fulgencio Hernández, Né Hernández, Antonio María Hernández, Juan B. Herrera F., Felipe Valdés, Gregorio Pérez y Genaro Valderrama, quienes afirman que la tienda de Solanilla estuvo cerrada durante los días 14, 15 y 16 de Agosto último, a causa de estar su hijo Rodrigo enfermo; y las declaraciones de David y

Roberto Fernández, quienes aseguran que Francisco Rodríguez y Andrés Valderrama son enemigos de Solanilla, enemistad que proviene de haberles cobrado Solanilla el valor de tres botellas de vino Jerez Quina que ellos fueron a comprar al crédito en nombre de Paulino Quirós, quien después se negó a pagarlos por no haber autorizado a Rodríguez y Valderrama para que las pidieran en su nombre.

Hay, pues, al parecer, en este juicio, testigos contradictorios de varios testigos hábiles, y para resolver acerca de su valor probatorio, se consideran los testimonios de Rodríguez F., Valderrama y Vergara establecen la prueba legal positiva de que en un lapso de tiempo indeterminado se vendió licor al por menor en la tienda de Eduardo Solanilla el día 15 de Agosto último, y de que ha sido costumbre de éste hacer tales ventas por otra parte, los testimonios negativos a favor de Solanilla, que tienden a probar que su establecimiento comercial estuvo cerrado, sin poder tacharse de falsos, pueden someterse a un análisis racional que llegue a establecer su conformidad con las declaraciones contrarias. En efecto: puede aceptarse como cierto que cuando los señores Rodríguez, Hernández, Valdés, Pérez y otros fueron al establecimiento de Solanilla éste estuvo cerrado, pero es inadmisibles aceptar por esto que, antes o después de la visita de alguno de ellos, el establecimiento no se haya abierto por unos momentos, los suficientes para dar a la venta el licor.

En cuanto a la afirmación de que F. Rodríguez y Valderrama son enemigos de Solanilla, porque éste les cobró un licor que compraron sin autorización a nombre de Quirós, la razón de la enemistad es tan baladí que si consideramos aceptable, pues además de no haberse producido ninguna prueba real, anterior, de esa enemistad, es lógico suponer que ella no debería enderezarse sino contra Paulino Quirós, quien los desautorizó y se negó a pagar el licor por ellos adquirido indebidamente.

Por todo lo expuesto, este Despacho considera que los puntos legales en que se basa la Resolución del señor Administrador General del Impuesto de Licores, son justos y aplicables en el presente caso, y que los testimonios presentados en contra del acusado, constituyen la plena prueba para condenar, extinguido como existe, lo agravante de que Solanilla es reincidente en la falta que se le imputa, ya que en 1921 fue multado en B. 500 por venta clandestina de licores, y en 1925 fue penado nuevamente con B. 500,00, que este Despacho rebajó a B. 100,00, como destilador clandestino, en un alambicador no registrado (comercial) que funcionaba en la misma ciudad de Panamá.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar, como en efecto se confirma en todas sus partes, la Resolución número 213, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el día 10 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 163.—Panamá, Octubre 7 de 1927.

RESULTADO:

Concédese permiso a los señores Bergueta y C. A., propietarios de la «Far-

macia Internacional» de esta ciudad, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo número 25 de fecha 27 de Marzo de 1922, para importar al país con procedencia de los Estados Unidos de América, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Una (1) libra Extracto Finklo de Opio Concentrado.

Una (1) docena frascos de 4 oz. Jarabe Pectoral de Cocillana.

Una (1) caja 5 tubos de 20 tabl. Hipod. Sulf. Morfina 0.015g.

Una (1) caja 5 tubos de 20 tabl. Hipod. Sulf. Morfina 0.03g.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 164.—Panamá, Octubre 7 de 1927.

RESULTADO:

Concédese permiso a los señores J. van der Hans R. & Cia., propietarios de la Botica Inglesa, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo número 25 de fecha 27 de Marzo de 1922, para importar al país con procedencia de Alemania, y para fines exclusivamente medicinales o científicos los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinte (20) frascos de 25 gramos c/u Clorhidrato de Cocaína.

Diez (10) frascos de 25 gramos c/u Sulfato de Morfina.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 134.—Panamá, Octubre 4 de 1927.

RESULTADO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo al señor Alfredo D. Du Bois para separarse del cargo de Jefe de la Sección Primera de esta Secretaría, a partir del 19 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 135.—Panamá, Octubre 4 de 1927.

Por Resolución número 126, de 7 de Septiembre último, el Poder Ejecutivo

recedió entre otros más los contratos números 2, 17, 56, 69, 85, 99 y 133, celebrados entre el Gobierno Nacional y los señores Antonio Cueto hijo, Azel Villalobos, Carlos Rojas, Mercedes Parías, Julio Cueto, José E. Aguilar y Agripina Cuatón, respectivamente, por los cuales éstos adquirían a título de compra terrenos de terreno en la población de Juan Díaz, Corregimiento del mismo nombre, en el Distrito de Panamá.

Tal resolución tuvo por base el hecho de que algunos de los ocupantes de esos lotes no habían dado cumplimiento a parte del contrato que impone, en su artículo 39, la obligación de pagar el valor de ellos por medio de abonos anuales, a construir sus viviendas dentro del primer año de firma lo el contrato, a cercar sus lotes y a tener, dentro de un año, la mitad de la calle o calles que con los lotes limitan y como los mencionados señores, al hacer sus pagos en el Banco Nacional, no hicieron en tal caso en el libro que con ellos se lleva en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, claro es que aparecían como deudores de dos o tres anualidades vencidas y por esta causa sus contratos fueron incluidos entre los rescindidos por la resolución arriba mencionada.

Pero resulta ahora que estas mismas personas comparecieron con liquidaciones expedidas por la Sección de Ingresos del Despacho de Hacienda, donde hacen los pagos anuales correspondientes y no encontrarse por razón de mora en el caso que señala el artículo 39 del contrato.

Por lo tanto,

SE NIESELVE:

Reformar la Resolución número 126, de 7 de Septiembre del corriente año y disponer, en consecuencia, que vuelvan a poder de los señores Antonio Cueto hijo, Azel Villalobos, Carlos Rojas, Mercedes Parías, Julio Cueto, José E. Aguilar y Agripina Cuatón, los lotes de terreno a que se refieren los contratos números 2, 17, 56, 69, 85, 99 y 133, que fueron rescindidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 155.—Panamá, Octubre 4 de 1927.

RESUELTO:

Concedo al señor Julio Cueto el permiso que solicita para traspasar al señor José Pedro Jr., los derechos y obligaciones contraídas al tenor del Contrato número 86 celebrado con la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 15 de Mayo de 1924, por el cual se le vendió un lote de terreno en la nueva población de Juan Díaz, distinguido en el plano oficial con el número 8 de la Calle quinta y que fue aprobado por el Poder Ejecutivo en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

TRASPASO DE UN CONTRATO

Señor Notario Público del Distrito,

Presente.

Señor Notario Público del Distrito, en el libro Protocolo de Instrumentos Públicos del corriente año inscribiendo en la que consta el siguiente contrato de traspaso de arrendamiento a saber:

Ignacio Muñoz Gálvez, varón, mayor de edad, casado, panameño, liquidador de Impuestos de la Provincia con funciones de Administrador de Hacienda en representación del Gobierno Nacional, plenipotenciario autorizado por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, en oficio número 703 de 27 de Septiembre de 1927

por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y los señores Robert Douglas Abraham y Luis Felipe Estenoz, que se llamará el arrendatario, por otra, han celebrado el contrato que pasa a expresarse:

El Gobierno acepta y autoriza al traspaso que de sus derechos de arrendamiento de la mitad del lote número (1233) hace el señor Robert Douglas Abraham, al señor Luis Felipe Estenoz, varón, mayor de edad, y de este vecindario, cuyo medio lote es de propiedad Nacional ubicado en esta ciudad. En consecuencia, el Gobierno da en arrendamiento al señor Luis Felipe Estenoz, los derechos de arrendamiento de dicha mitad del lote de terreno, número 1233, siendo el término del arrendamiento el veinte y dos (22) de Diciembre del año de mil novecientos treinta y ocho (1938), que es la fecha cuando vence el término de veintidós (25) años en que primeramente fue arrendado el lote entero. Los límites de la ciudad mitad del lote son:

Por el Norte, el lote número mil doscientos treinta y uno (1231); por el Sur, el lote número (1233); por el Este, la Avenida Norillo, y por el Oeste, la Avenida Guerrero, y por el Oeste, la mitad del mismo lote número doscientos treinta y tres (1233). La mitad de ese lote tiene una extensión superficial de treinta y tres (33) pies de frente, por setenta (70) pies de fondo. El señor Luis Felipe Estenoz acepta el presente contrato de arrendamiento de la mitad del lote de terreno que viene indicados y se obliga a pagar la suma de treinta y dos dólares por cuenta corriente (B. 32.00) mensualmente, más el cincuenta por ciento de esta suma que ha recaudado el Gobierno cuyo pago hará por trimestres adelantados en la oficina respectiva correspondiente al Gobierno, dentro de los diez primeros días de cada trimestre, y también un recargo de diez por ciento si no verifica dicho pago puntualmente, siendo mensual para la renovación de este contrato la falta de cumplimiento de esta obligación.

Se hace constar que en el dicho medio lote que por el presente toma el señor Luis Felipe Estenoz en arrendamiento hay edificada una casa de concreto y en el caso de que por alguna circunstancia llegare a quedar vacío dicho medio lote de terreno, se obliga a volver a edificar en él con materiales a prueba de fuego.

El Gobierno se reserva el derecho de poder aumentar o disminuir el precio del arriendo en cualquier tiempo que estime conveniente y que las circunstancias así lo exijan o permitan, como también el de declarar administrativamente la rescisión del mismo contrato por motivos de utilidad pública, pero obligándose a hacer la indemnización correspondiente al arrendatario, la cual se dará por medio de papeles y en la forma legal.

No podrá el arrendatario, traspasar este contrato a otra persona sin previo permiso del Gobierno, y si tal permiso le fuere concedido quedará obligado solidariamente con la persona que lo sustituya en sus obligaciones al pago del valor del arriendo. Se establece que las construcciones que existan y se hagan en dicho medio lote quedan afectas a un medio expresado al pago del valor del arriendo del mismo medio lote, por lo cual en caso de venta o hipoteca de las construcciones, no podrá efectuarse sin haberse antes acreditado lo que está a paz y salvo con las rentas de la Nación.

De conformidad con el artículo cuarto (49) de la ley séptima (77) de mil novecientos nueve (1909) queda a opción del Gobierno la renovación de este contrato por otro período igual o por el que se estime conveniente. La nota de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, autorizando este traspaso dice a la letra:

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Número 155.—Panamá, 27 de Septiembre de 1927.

Señor Liquidador de Impuestos.

Colón.

En vista del memorial escrito por los participantes de acuerdo con el informe rendido por el Liquidador de Impuestos en virtud del oficio número 810 de fecha 23 de Septiembre en curso, la autoridad para efectuar el traspaso de los derechos que sobre el medio lote de terreno Nacional, distinguido con el número 1233, ubicado en esta ciudad, tiene el señor Robert Douglas Abraham a favor del señor Luis

Felipe Estenoz, mediante las formalidades de rigor.

Soy de Ud. atento S. S.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

Es copia auténtica del original.

(Ho.) IGNACIO MUÑOZ G.

Hay un sello.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, y si la obtuviere se procederá a elevarlo a escritura Pública.

Para constancia se firma el presente en Colón a los días del mes de Octubre de mil novecientos veintisiete (1927).

(Ho.) IGNACIO MUÑOZ G.

(Ho.) Robert Douglas Abraham.

(Ho.) Luis F. Estenoz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
» seis meses..... 3.00
» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará

en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

AVISO OFICIAL

El REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

A los Representantes, Ministros y Pastores de los diferentes cultos religiosos que oficián en la República de Panamá,

HACE SABER:

Que deben acreditar ante este Registro que las Iglesias, sectas, congregaciones o comunidades religiosas que representan, tienen reconocida su personería jurídica y están autorizados por el Gobierno Nacional para celebrar su culto. Se les hace este requerimiento, en vista de lo que disponen los artículos 55 (Ley 43 de 1925) y 98 (Ley 53 de 1919), reformatorios de los mismos artículos del Código Civil; y se les advierte que mientras no hagan tal comprobación, serán rechazados por este Registro, todos aquellos actos constitutivos o modificativos del estado civil de las Personas en que hayan intervenido.

Panamá, Agosto de 1927.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

EDICTOS

DENUNCIO DE MINA N° 1

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Chimán, 24 de Agosto de 1927.

A los diez de la mañana del día veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos veintisiete, se presentó al despacho de la Alcaldía, el señor Arturo L. Watken, mayor de edad, varón, ciudadano inglés, casado, geólogo, vecino de la ciudad de Panamá y de tránsito en este Distrito exponiendo lo siguiente: Que en virtud del derecho que le concede el artículo 20 y 21 del Código de Minas, denuncia en su propio nombre una veta de oro y plata de filón, descubierta por el señor Fernando González Viver, denominada «La Pita» en el río La Maestra. Esta mina está situada así: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos baldíos e incultos, que la mina se encuentra en la cabecera del río La Pita. Los nombres de las tres pertenencias son: Irene, Olga y María, por estar en terreno virgen.

El denunciante se reserva el derecho de variar los límites arriba mencionados, según convenga a sus intereses, en el acto de la posesión.

Acompañó muestras de los minerales mencionados.

En fe de lo cual se extiende esta diligencia en el libro de registro de minas que se lleva en este despacho.

El Alcalde Ier. Suplente,

MANUEL S. COBAS.

El Denunciante,

Arturo L. Watken.

El Secretario ad-hoc,

Andrés Álvarez.

3 va.—1

DENUNCIO DE MINA N° 2

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Chimán, 24 de Agosto de 1927.

A los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos veintisiete, se presentó al despacho de la Alcaldía el señor Arturo L. Watken, mayor de edad, varón, ciudadano inglés, casado, geólogo, vecino de la ciudad de Panamá y de tránsito en este Distrito, exponiendo lo siguiente: Que en virtud del derecho que le concede el artículo 20 y 21 del Código de Minas, denuncia en su propio nombre una veta de oro y plata de filón, descubierta por el señor Fernando González Viver, denominada «Platanera». Esta mina

El Alcalde,

N. DELGADO J.

Marta José González,
Secretaría de la Alcaldía.

30 vs.—2

EDICTO

El infrascrito Alcalde 2º suplente
del Distrito de Oco.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Barria vecino de Valerico, de esta jurisdicción, se encuentran depositados una yegua de color negro, esquilado, como de tres años de edad y un potrillo bayo blanco, hembra va ser macho, como de un año y ocho meses de edad, hijo de la misma yegua, ambos sin marcas de ninguna clase.

Estos animales fueron denunciados por el mismo señor Barria, por estar vagando por Valerico, la yegua madre desde hace doce años y el potrillo desde que nació y sin dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar visible de este Despacho, en los más concurridos de la localidad, por el término de treinta días y una copia se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el mismo término vencido el cual, sin que nadie se hubiera presentado a reclamarlos, serán vendidos en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en Oco, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidós.

El Alcalde,

LISANDRO BARRERA.

El Secretario interino,

S. Mirones R.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Chepo.

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Morales, vecino del Corregimiento de Chacabito, se encuentra depositada a orden de este Despacho una lancha de madera de espasa, pintada de algunas que mide veintidós pies ocho pulgadas de largo por cuatro pies ocho pulgadas de ancho.

El referido bien ha sido denunciado como bien vacante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo por estar vagando por aguas que corren por el Distrito y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código se fija este aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en lugar concurrido de esta cabecera, y se envía copia de él para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de ley, a fin de que el que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chepo, Septiembre 13 de 1927.

El Alcalde,

MIGUEL J. ALBANDONA.

El Secretario,

Santos A. Jiménez.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Penonó.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel de Jesús Herrera, de esta naturaleza y vecindad se encuentran depositados

una yegua de color bayo amarillito como de ocho años de edad y tres potrancas mostrencoas que se distinguen de la manera siguiente: la primera de color bayo, de tres años de edad; la segunda, de color lobuno, de año y medio de edad; y la tercera y última de color negro, de tres meses de edad; que la yegua, primeramente citada, madre de las potrancas está marcada a fuego en la púpa del lado de montar con este ferrete: FV, las cuales han sido denunciados a este Despacho por el mismo depositario como bienes vacantes, sin dueño conocido, por encontrarse pastando en los llanos de Oco, de esta jurisdicción, desde hace más de cinco años.

Y en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares públicos de la localidad, en la Secretaría de esta Alcaldía y copia del mismo, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de 30 días, para el que se considere dueño de dichos animales se presente a hacer valer sus derechos de conformidad con la Ley, o de no, se procederá al remate en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Penonó 23 de Septiembre de 1927.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Edilberto Carlos.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Tejada, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, parti-carreto, como de ocho años de edad aproximadamente y marcado a fuego con el siguiente ferrete:

C

El animal en referencia ha sido denunciado ante este Despacho como bien vacante por vagar desde hace dos años por el lugar denominado «La Cota» de esta jurisdicción sin conocerse dueño.

Por tanto y en atención a lo preceptuado por el artículo 1600 del Código Administrativo se fijan avisos en los lugares públicos y un ejemplar se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al animal en cuestión lo haga valer en tiempo oportuno.

Estos avisos permanecerán fijados por el término de treinta días de conformidad con la Ley.

El Alcalde,

ABEL PEDREROCH.

El Orl. E.

Francisco Tejada

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Antón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José A. Correa se encuentra depositado un toro de color amarillo, como de tres años de edad, orejano y con este ferrete en la anca derecha:

JP

Fue presentado por el señor Valentín Moreno como bien vacante.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y se manda publicar en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los efectos legales.

Antón, Septiembre 1º de 1927.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

Alfonso Ponce A.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Boquerón al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Ríos vecino de este Distrito se encuentran depositadas tres reses vacunas, una vaca de color amarillo encendido de color suizo como de cinco años de edad, cachibierre marcada a fuego así (M) en la anca del lado derecho y sobre el lomo de aguja del mismo lado así (1); una novilla como de dos años y medio de edad, cachibierre, marcada a fuego con este ferrete (1) en la anca del lado izquierdo y un ternero hipato como de cuatro meses de edad va destetado como de a jeme de cacho marcado a fuego así (1) todos sin señal de sangre.

Estos animales fueron denunciados a este Despacho por el señor Juan Pablo Marañón por encontrarse vagando en el barrio de Pedregalito por espacio de seis meses haciéndole daños a los potreros del denunciante y en las sementeras de los demás vecinos del lugar, sin conocer quien sea el dueño.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL para todo el que se crea con derecho a los expresados semovientes los haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este tiempo no se ha presentado reclamación alguna se considerarán como bienes vacantes y se rematarán en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquerón Agosto 20 de 1927.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—11

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del
Distrito de San Lorenzo, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Cuevas G. se encuentra depositada por orden de este Despacho, una yegua de color negro, de talla pequeña, marcada a fuego con este ferrete en el muslo, púpa y peista izquierda:

M

con dos crías al pie, la primera: una potranca hembra, como de dos años de edad, alazana, sin marca o señal alguna, y la segunda: un potrillo bayo, como de cinco meses de edad, completamente mostrenco también. Yegua que con sus crías se encuentran vagando en el lugar alto de la Boca del Monte, sin dueño conocido desde hace cinco años la primera y denunciada como tal por el depositario nombrado.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en público, en el lugar de costumbre en este Despacho, por el término de treinta días, para que dentro de este lapso de tiempo se presente a hacer valer sus derechos el que se crea con derecho a ellos; de lo contrario, se llevará a efecto el remate de dichos animales en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Hococinetos, Agosto 30 de 1927.

El Alcalde,

CARLOS BARRIÁS CORTÉS.

El Secretario,

A. Cuevas G.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Rodríguez de esta vecindad se encuentra depositada una vaca parla criando ternera hembra marcada con este ferrete ME la cual se encontraba vagando en el caserio de «Mejía» de esta comarca, hace tres años sin tener dueño conocido y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares públicos de este Distrito para conocimiento de los interesados, y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días vencidos los cuales si no se ha presentado reclamante se procederá al remate por el Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con los citados artículos.

Las Minas, Agosto 21 de 1927.

El Alcalde,

JUAN B. POLO.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—13

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del
Distrito, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Leandro Pimentel, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un potrillo, recillo colorado, como de cuatro años de edad; sin señal de sangre de ninguna clase, marcado a fuego así: En la púpa del lado derecho con el siguiente ferrete

X

Dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía, por el mismo señor Pimentel, dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 1600 del Código Administrativo, por encontrarse vagando en el lugar denominado «Valerico», de esta jurisdicción, desde hace tres años poco más o menos, sin conocerse dueño a pesar de las investigaciones que él ha hecho.

Por tanto el suscrito Alcalde en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del mismo Código, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en los establecimientos más concurridos de esta cabecera, por el término de treinta días y copia de él mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito, en pública subasta.

Oco, Agosto 16 de 1927.

El Alcalde,

LUCIANO MIRONES G.

El Secretario,

G. G. Torres.

30 vs.—13